

Recurso de reposición contra el Auto No. 0536 – 22 del 17 de Junio de 2022

Frank Escalona <frankescalona@gmail.com>

Jue 23/06/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres <j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jwejuridico14@gmail.com <jwejuridico14@gmail.com>

Señora:

JUEZA 1º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

La ciudad. -

Ref.: Declaración de pertenencia.

Actuación: Recurso de reposición contra el Auto No. 0536 – 22 del 17 de Junio de 2022

Demandante: Tomás Manuel James
Demandado: Inés Manuel James
Radicado No.: 88001-4003-001-2022-00039-00

Reciban cordial y atento saludo;

Adjunto memorial para que se surta el trámite correspondiente en el proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta actuación se envía a través del correo electrónico del suscrito indicado en el Registro Nacional de Abogados con copia al apoderado de la contraparte.

Agradezco se acuse recibo del presente correo y los dos (2) documentos adjuntos.

Atentamente,

--

Frank Escalona Rendón

Abogado

Av. Francisco Newball, Cámara de Comercio - Oficina No. 301

Celular: 315 3039482

San Andrés, Isla - Colombia

NOTA IMPORTANTE: *Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

PRUEBA ELECTRÓNICA: *Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*

"You must expect great things of yourself before you can do them". M. Jordan



Frank Escalona Rendón
Abogado
Universidad Santiago de Cali
Especialista en Derecho Administrativo - U. Externado de Colombia



San Andrés, islas, junio 22 de 2022

Señora:

JUEZA 1º CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA.

La ciudad. -

Ref.: Declaración de pertenencia.

Actuación: Recurso de reposición contra el Auto No. 0536 – 22 del 17 de Junio de 2022

Demandante: Tomás Manuel James

Demandado: Inés Manuel James

Radicado No.: 88001-4003-001-2022-00039-00

Cordial y atento saludo su Señoría;

Actuando en la condición reconocida en autos, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto; de manera atenta y con mi acostumbrado respeto me dirijo ante su Despacho con el fin de impetrar recurso de reposición en contra del auto que antecede con sustento en los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

En concreto, la razón de disenso está dirigida a la decisión del Despacho de tener por notificada por conducta concluyente a mi prohijada del auto No. 0460-21 de fecha 24 de noviembre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda que nos ocupa, decisión a la que arribó al considerar que “... se halla pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante lo cual la Señora Inés Manuel James constituyó apoderado judicial para que la representara en este proceso...”; afirmación que, a la luz del correo electrónico que se adjunta, resulta contraria a la realidad fáctica, como quiera que dicho documento da cuenta que la apoderada judicial que representa al extremo activo efectuó el trámite de la notificación personal del auto anteladamente mencionado, conforme las directrices del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo ordenado en el artículo 4º de dicha providencia.

En efecto, el correo electrónico en mención se observa que el día **24 enero de 2022** la gestora judicial del demandante remitió al correo electrónico de mi poderdante memorial en el que se indica como referencia: “**NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**”, comunicación que fue efectivamente recibida por mi cliente y que, como correspondía, dio lugar a que se otorgara poder a profesional del derecho y se procediera en consecuencia y en ejercicio del

=====

derecho de postulación a contestar la demanda y presentar la demanda de reconvención, ambas dentro del término legal correspondiente.

Siendo así las cosas, es palmario que no es procedente entonces darle aplicación a la notificación por conducta concluyente (Art. 301 del CGP) como por yerro involuntario lo indica el despacho (*muy seguramente por no obrar en el plenario el correo electrónico antes enunciado*) y que por el contrario, ha de tenerse la demanda notificada en forma personal en los términos del Artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, lo procedente sería que se emitiera pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y la demanda de reconvención que viene incoada por el extremo procesal que el Suscrito representa, petición que entonces elevo en procura de que se recurra la providencia objeto de disenso.

Atentamente;



FRANK ESCALONA RENDÓN
C.C No. 8'008.242 de San Andrés Isla
T.P. No. 121.499 del C. S. de la J.

Anexo: 01 folio (Correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022)



Frank Escalona <frankescalona@gmail.com>

Notificación de demanda de Pertenenencia

2 mensajes

Joan Williams <jwejuridico14@gmail.com>

24 de enero de 2022, 17:04

Para: manueljenny445@gmail.com, frankescalona@gmail.com, certifica@evlab.co

Joan Neomay Williams Escalona
Abogada

Universidad Libre – Externado de Colombia.

Dirección Oficina: Loma Cove No. 2821;

Mobil: 313.4937970; Mail: jwejuridico14@gmail.com

San Andrés, isla, enero 24 de 2022

SEÑORA
INÉS MANUEL JAMES
La ciudad

RADICACIÓN No:88001400300220210027300
REFERENCIA: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE DEMANDA
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TOMÁS MANUEL JAMES
DEMANDADA: INES MANUEL JAMES

Cordial saludo,

Joan Neomay Williams Escalona, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece suscrito, actuando en representación judicial del señor **TOMAS MANUEL JAMES**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, me permito notificarle el auto No. 0460-21 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de este circuito judicial, admitió la demanda de pertenenencia que se ha formulado en su contra. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de demanda
- Poder y anexos
- Auto admisorio de demanda.

Atentamente,

Joan Neomay Williams Escalona

C. C. No. 32.700.932 de B/quilla.

T. P. No. 78.345 del C. S. de la J.

 **FC-SAI-09 Auto Interlocutorio (1) TOMAS MANUEL JAMES subsanada (1)-fusionado.pdf**
2295K

Frank Escalona <frankescalona@gmail.com>
Para: JOVETY TAYLOR <asistente.frankescalona@gmail.com>

7 de febrero de 2022, 17:55

FAVOR IMPRIMIR ADJUNTOS Y PASAR A MI OFICINA

[Texto citado oculto]

--

Frank Escalona Rendón

Abogado

Av. Francisco Newball, Cámara de Comercio - Oficina No. 301

Celular: 315 3039482

San Andrés, Isla - Colombia

NOTA IMPORTANTE: *Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.*

PRUEBA ELECTRÓNICA: *Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).*

"You must expect great things of yourself before you can do them". M. Jordan

 **FC-SAI-09 Auto Interlocutorio (1) TOMAS MANUEL JAMES subsanada (1)-fusionado.pdf**
2295K